



gto
orgullo y
compromiso
de todos



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2018-15**

Contrato de Adquisición de **10,513 medidores de ½" chorro múltiple** que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **Comercializadora BRIDOVA, S. A. de C. V.**, representada en este acto por **Francisco Vargas Bribiesca**, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

CONVENIO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2018-15



- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad, facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 10/2018 de fecha 25 de abril del 2018, y se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación Pública Nacional LA-811017998-E3/2018**, y la adquisición objeto del mismo que se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2018, bajo la partida presupuestal **1400318-2.2.3-31120-GC115-MD38-2481**.
- 1.8. Que para dar cumplimiento al acuerdo referido, se adjudica el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción I, 44, 45 y 46 y demás conducentes de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, con sujeción a los montos máximos y límites de contratación establecidos.

2. DE EL PROVEEDOR.

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada **Comercializadora BRIDOVA, S. A. de C. V.**; constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en Escritura Pública número 32,051 de fecha 04 de Diciembre de 2013, pasada ante el Notario Público número 44, Lic. Alejandro Durán Llamas, en legal ejercicio del Partido Judicial de León Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 64530*20 de fecha 13 de diciembre de 2013.
- 2.2. Que su Administrador Único Francisco Vargas Bribiesca, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio de la Escritura Pública descrita en el punto 2.1., representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que su actividad principal entre otras según constancia de situación fiscal, es la intermediario de comercio al por mayor.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es **CBR131204JA6**.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en Mezquite del Valle número 202 Bodega 1, Colonia Tablas de la Virgen de la ciudad de León, Guanajuato, C.P. 37140, mismo que se señala para los fines y efectos del presente contrato.
- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, asimismo que reúne las condiciones técnicas y

CONVENIO DE ADQUISICION
NO. IRAPUATO/ADQ/2018-15



gto
orgullo y
compromiso
de todos



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.

- 2.7. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.
- 2.8. Manifiesta conocer el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.9. Que conocen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el presente contrato, como lo son la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, y las que resulten aplicables tanto supletorias como relacionadas y complementarias a esa legislación.

3. AMBAS PARTES DECLARAN.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

Partida	Características	Unidad	Cantidad
1	Medidor de agua completo de diámetro nominal DN 15 mm (1/2") para agua potable fría, tipo de chorro múltiple, con especificaciones, cuerpo termoplástico de alta resistencia (PA) Clase Metrológica "C" en posición horizontal, Qn de 1.5 m3/h, Qs de 3 m3/h, Qmin 0.015 m3/hr, Q transición de 2.25 m3/h, de transmisión magnética, máxima presión admisible de 10 kg/cm2 y presión máxima de prueba de 16 kg/cm2, gastos de arranque de <=0.01m3/ temperatura máxima del agua 40°C y temperatura mínima de 0°C, registro encapsulado cobre- vidrio herméticamente sellado (NO SILICONES), con grado de protección IP68, orientable a 360°, con o sin tope, con registro pre-equipado para toma de lectura por radiofrecuencia, sin cambio de registro ni cables expuestos, con indicador central para detección de fugas y flujos bajos, con indicación mínima de 0.02 litros y máxima de 99,999 m3, con capucho o cinturón de cierre inviolable, NO TOXICO, equipado con filtro de material resistente a oxidación, longitud del Medidor 190 mm, con roscas de entrada y salida de G3/4", deberá tener grabado de forma indeleble el número de serie y año de fabricación (2017), deberán de estar dotados con dispositivos internos de blindaje magnético de modo que funcionen perfectamente cuando sean inmersos en un campo magnético generado por 2 imanes externos, para efectos de calibración el medidor deberá contar con un tornillo interno de regulación no accesible desde el exterior del medidor, a fin de garantizar la calibración de fábrica y evitar la manipulación de calibración por terceros, con juego de conectores con nipples, tuercas y empaques, Norma NOM-012-SCFI-1994. Certificado del ANCE, reporte de pruebas del IMTA, certificado internacional NSF/ANSI ESTANDAR 61.	Pieza	10,513

[Handwritten signature]

CONVENIO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2018-15

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEGUNDA. EL PROVEEDOR, por su parte, manifiesta expresamente su aceptación para **entregar los materiales descritos en la cláusula primera**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato; conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO, LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

I.- El monto total del Contrato será por la cantidad de **\$4'987,787.72 (Cuatro millones novecientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

II.- El lugar donde se entregarán los bienes deberá ser en el domicilio de **LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**, ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia C.P.36559, Irapuato, Gto., en horario de: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, o bien en cualquier de las instalaciones del Organismo que de acuerdo a la operación se indique al momento de la entrega.

III.- El plazo de entrega será de 5 días hábiles a partir de la firma del presente contrato, es decir a más tardar el día **03 de mayo de 2018**.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que la cantidad mencionada en la cláusula anterior se pague en una sola exhibición dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega de los medidores, recibidos a entera satisfacción del titular de la Dirección de Adquisiciones y Almacén además de la Gerencia de Comercialización y la Gerencia de Ingeniería y Diseño de **JAPAMI**.

Para que **JAPAMI** realice el pago mensual correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** presente la factura debidamente requisitada.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de **EL PROVEEDOR** o por transferencia electrónica, si así lo solicita **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega del bien a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Almacén de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los **15 (quince) días** iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los precios facturados por **EL PROVEEDOR** por los bienes entregados y los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **5 (cinco) días hábiles**, a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir del **26 de abril de 2018 y fecha de vencimiento 03 de mayo de 2018**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

CONVENIO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2018-15



gto
orgullo y
compromiso
de todos



IRAPUATO

MEJOR CIUDAD

2015 - 2018

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

Ambas partes están de acuerdo en que todos los gastos de operación, puesta en marcha, maniobras y acarreos, traslado, flete, seguros y demás que se eroguen por este motivo, correrán por cuenta y riesgo de **EL PROVEEDOR**.

SIXTA.- GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán otorgar Garantías por parte de los licitantes para asegurar las contrataciones de la siguiente manera:

GARANTÍA DE CALIDAD LOS BIENES. **EL PROVEEDOR** garantizará que los materiales suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de **EL PROVEEDOR**, que puedan manifestarse durante el uso normal de los materiales en las condiciones imperantes del lugar de suministro del mismo.

Para tal efecto, **EL PROVEEDOR** deberá entregar una garantía de cobertura amplia por un término de 1 (un) año, contra cualquier defecto de fabricación, composición o cualquier daño que presenten, la cual será por escrito, en papel membretado y debidamente firmado por el Representante Legal de éste y a entera satisfacción de **JAPAMI**.

GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. Previamente a la recepción de los bienes **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir una fianza por el equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en el contrato y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrega-recepción de los bienes

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- 1).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- 2).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**;
- 3).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, conforme al procedimiento previsto en el artículo 281 de la citada.

SÉPTIMA. EL PROVEEDOR está dispuesto a suministrar los bienes en forma inmediata, considerando que tiene la existencia de los bienes objeto del presente contrato, por lo tanto, **JAPAMI** lo exceptúa de la obligación del otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción II último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** se obliga a que los materiales, de los bienes adquiridos y suministrados cumplan con las normas administrativas y de calidad establecidas en su propuesta, así como a realizar la entrega en la fecha prevista en el contrato, y a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos del mismo, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se lleguen a causar a **JAPAMI** y/o a terceros; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[Firma manuscrita]

CONVENIO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADO/2018-15

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



JAPAMI podrá realizar directamente o a través de terceros, las inspecciones y pruebas que juzgue convenientes para cerciorarse de la calidad de los bienes y accesorios suministrados y demás circunstancias relevantes de los productos proporcionados por **EL PROVEEDOR**, con motivo de este contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios y productos suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **EL PROVEEDOR** por el atraso en la entrega de los materiales o cualquier incumplimiento del contrato, correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**.

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES. La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio para las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO DE PATENTE. **EL PROVEEDOR** libera de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA SEGUNDA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. **JAPAMI** o el representante por ella designado tendrá el derecho de inspeccionar el material suministrado, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éste cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, **EL PROVEEDOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

Si los materiales inspeccionados o probados no se ajustaren a las especificaciones técnicas **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PROVEEDOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** reemplazarlos, para cumplir con las especificaciones técnicas; dentro del plazo que ambas partes estipulen de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Almacén además de la Gerencia de Comercialización y la Gerencia de Ingeniería y Diseño, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega del bien materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGA Y DOCUMENTOS. **EL PROVEEDOR** hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que **JAPAMI** se obliga a recibir los bienes que suministre **EL PROVEEDOR** en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

CONVENIO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2018-15



gto
 orgullo y
 compromiso
 de todos



IRAPUATO

MEJOR CIUDAD
 2015 - 2018

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, EL PROVEEDOR conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de JAPAMI, en relación con el bien objeto de éste Contrato.

DÉCIMA SEXTA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de JAPAMI.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de JAPAMI en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así mismo, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada como confidencial, por lo tanto EL PROVEEDOR deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de JAPAMI, entre otras.

Toda la información que JAPAMI proporcione a EL PROVEEDOR, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por EL PROVEEDOR para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de JAPAMI por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Bajo ninguna circunstancia EL PROVEEDOR podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de JAPAMI, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente previamente con la aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de JAPAMI.

B).- Propiedad de la información.

Toda la información preparada por EL PROVEEDOR como resultado de la entrega de los bienes contratados por JAPAMI, será considerada como propiedad exclusiva de JAPAMI, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de JAPAMI.

En caso de violación a dichas obligaciones por parte de EL PROVEEDOR será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a JAPAMI.

EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a JAPAMI, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

[Handwritten signature in blue ink]

CONVENIO DE ADQUISICIÓN
 No. JAPAMI/ADQ/2018-15

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten mark]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark]

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

La suspensión a que se refiere el presente artículo, se llevará a cabo por los sujetos de la ley que hayan suscrito el contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PROVEEDOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PROVEEDOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PROVEEDOR** por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si **EL PROVEEDOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los materiales;
- d) Si **EL PROVEEDOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PROVEEDOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, las partes podrán hacer uso del Procedimiento de Conciliación y/o del Procedimiento de Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial, en

CONVENIO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2018-15



gto
orgullo y
compromiso
de todos



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

términos de lo dispuesto en el Capítulo Segundo y Tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIÓN DE EL PROVEEDOR PARA RESPONDER DE SUS RESPONSABILIDADES. EL PROVEEDOR queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado por incremento al monto del contrato o de la cantidad de bienes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **26 veintiséis días del mes de abril del año 2018**, expidiéndose en dos tantos.

POR EL PROVEEDOR


FRANCISCO VARGAS BRIBIESCA
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI


J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

CONVENIO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2018-15

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia
C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00
www.japami.gob.mx


9/10



TESTIGOS



FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



KARINA SANDOVAL RODRIGUEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO



JOSÉ REFUGIO OLVERA MAGALLANES
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN



ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO



JERÓNIMO NIETO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACEN

CONVENIO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2018-15

Esta hoja forma parte del Contrato de adquisiciones número JAPAMI/ADQ/2018-15, de fecha 26 de abril de 2018.